Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E,** Persona Jurídica identificada con el NIT N°900.959.048-4, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ADRIANA CAMARGO BELTRAN**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.116.979, en su calidad de Representante Legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL PROSALUD A&S 2026 -UT PROSALUD A&S 2026.** con **NIT N° 902095292-3** constituida por las empresas **ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS**, Identificada con NIT 830.053.360-5, **SOLUCIONES INTEGRALES SOLINTEG. SAS.** identificada con NIT 901.920.840-6**,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, y para tal efecto hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**.

**1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

**2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: *"(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."*

**3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

**4)** Que, de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud.

**5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa**.**

**6)**Que, en el marco del cumplimiento de sus funciones misionales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. debe garantizar de manera continua, oportuna y con altos estándares de calidad la atención integral a los usuarios que demandan servicios asistenciales en sus diferentes unidades de prestación de servicios. En este contexto, la entidad atiende pacientes hospitalizados que, debido a su condición clínica, requieren esquemas nutricionales específicos y controlados, denominados dietas terapéuticas intrahospitalarias, las cuales constituyen un componente esencial del tratamiento médico, en tanto inciden directamente en la recuperación, estabilización y evolución clínica del paciente..

**7)** Que, la Subred presenta la necesidad de contar con el suministro oportuno, suficiente y técnicamente adecuado de dichas dietas, conforme a los lineamientos médicos y nutricionales definidos para cada paciente. Esta necesidad se enmarca en la operación diaria de los servicios hospitalarios de baja, mediana y alta complejidad, así como en la obligación institucional de garantizar condiciones óptimas de atención, calidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, la ausencia o deficiencia en este suministro generaría una brecha crítica en la prestación del servicio asistencial, afectando la integralidad del tratamiento y comprometiendo la calidad del servicio prestado a la población usuaria.

**8)** Que, la contratación del suministro de dietas terapéuticas intrahospitalarias tiene como finalidad asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de salud a cargo de la Subred, contribuyendo directamente al cumplimiento de sus funciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. En este sentido, el suministro adecuado de alimentación especializada permite apoyar los procesos de recuperación clínica de los pacientes hospitalizados, dar cumplimiento a los protocolos médicos y nutricionales establecidos, garantizar condiciones de atención integral conforme a los estándares de habilitación y acreditación en salud, y contribuir a la mejora en la calidad de vida de los usuarios y sus familias."

**9)** Que, la contratación resulta necesaria en el momento actual, en la medida en que el servicio de alimentación intrahospitalaria es de carácter permanente y no admite interrupciones, por cuanto se encuentra directamente asociado a la continuidad en la atención médica. Así mismo, considerando el plazo estimado de la contratación, se evidencia la necesidad inmediata de garantizar la provisión del servicio durante este periodo, asegurando la disponibilidad de dietas conforme a la demanda de las unidades asistenciales.

**10)** Que, desde el punto de vista operativo y técnico, la Subred no cuenta con la capacidad instalada suficiente para asumir de manera integral la preparación, control y distribución de dietas terapéuticas bajo los estándares requeridos, lo cual hace necesario acudir a un tercero especializado que garantice eficiencia, calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

**11)** Que, la necesidad identificada guarda relación directa con el objeto contractual orientado a la contratación del suministro de dietas terapéuticas intrahospitalarias, en tanto permite atender de manera específica el requerimiento de alimentación especializada para pacientes hospitalizados en las distintas unidades de la Subred. De igual forma, las obligaciones derivadas del contrato relacionadas con la preparación, suministro y entrega de las dietas conforme a los requerimientos clínicos se encuentran encaminadas a satisfacer plenamente la necesidad institucional descrita, garantizando la adecuada ejecución del servicio.

**12)** Que, la no realización del proceso contractual generaría riesgos significativos para la entidad, entre los cuales se destacan la afectación directa a la salud y recuperación de los pacientes hospitalizados por la falta de dietas adecuadas a sus condiciones clínicas, el incumplimiento de los estándares de calidad y habilitación exigidos en la prestación de servicios de salud, la materialización de riesgos sanitarios y de seguridad alimentaria, la eventual interrupción o deficiente prestación del servicio asistencial, así como la generación de responsabilidad institucional por fallas en la atención, con posibles implicaciones legales, disciplinarias y fiscales.

**13)** Que, de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Acuerdo 064 de 2024 (Estatuto de Contratación de la Subred) y desarrolladas a través de la Resolución No. 749 de 2024 (Manual de Contratación de la Subred), se adelantó el proceso de selección, bajo la modalidad Convocatoria Pública No. 068 de 2026, con el objeto de "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS TERAPÉUTICAS INTRAHOSPITALARIAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." el cual fue publicado el 02 de junio de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

**14)** Que, el 24 de junio de 2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. recibió, a través de la plataforma SECOP II, dos (2) ofertas dentro del proceso, presentadas por los siguientes proponentes: I. UT PROSALUD A&S 2026, y II. NUTRISER COLOMBIA S.A.S.

**15)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **Jurídica, Técnica-experiencia Financiera, económica, criterios ponderables y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **UNIÓN TEMPORAL PROSALUD A&S 2026 -UT PROSALUD A&S 2026,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de dietas terapéuticas intrahospitalarias al presente contrato, conforme consta en Resolución de adjudicación No 2026-000564 del 13 de agosto de 2026 de la Convocatoria Pública **N° CP-068-2026**.

**16)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

**17)** Que, en observancia de los procesos internos de la Subred y en virtud de lo dispuesto en su Estatuto y Manual de Contratación vigentes, el 05 de agosto de 2026, en la sesión No. 033 se expuso ante el Comité Asesor de Contratación de esta E.S.E., los resultados definitivos de las evaluaciones realizadas por los responsables, donde se decidió recomendar a la Gerencia adjudicar el proceso de selección de Convocatoria

Pública No. 068-2026 al proveedor UNION TEMPORAL PROSALUD A&S 2026 integrado por las firmas ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS., identificada con NIT. Nro. 830053360-5; SOLUCIONES INTEGRALES SOLINTEG. S.A.S, identificada con NIT. Nro. 901920840-6, debido a haber cumplido con los requisitos exigidos dentro del mismo

**18)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos.

**19)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.***", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** *"**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIETAS TERAPÉUTICAS INTRAHOSPITALARIAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."**.*
**PARAGRAFO UNICO.** Los Documentos del Proceso precontractual forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato**.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION**. Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

| DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO | CANT | UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACION | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|---|
| DIETA HIPOGRASA 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 12.984 | | $ 12.984 |
| DIETA HIPOGRASA 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 18.919 | | $ 18.919 |
| DIETA HIPOGRASA 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 18.919 | | $ 18.919 |
| DIETA HIPOSÓDICA 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.853 | | $ 11.853 |
| DIETA HIPOSÓDICA 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 17.271 | | $ 17.271 |
| DIETA HIPOSÓDICA 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 17.271 | | $ 17.271 |
| DIETA MODIFICADA CARBOHIDRATOS 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 10.496 | | $ 10.496 |
| DIETA MODIFICADA CARBOHIDRATOS 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 15.777 | | $ 15.777 |
| DIETA MODIFICADA CARBOHIDRATOS 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 15.777 | | $ 15.777 |
| DIETA HIPOSÓDICA PREDIÁLISIS 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.045 | | $ 11.045 |
| DIETA HIPOSÓDICA PREDIÁLISIS 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 15.777 | | $ 15.777 |
| DIETA HIPOSÓDICA PREDIÁLISIS 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 15.777 | | $ 15.777 |
| DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.421 | | $ 11.421 |
| DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 15.646 | | $ 15.646 |
| DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 15.646 | | $ 15.646 |
| DIETA SEMIBLANDA TODO PURÉ 1800 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.644 | | $ 11.644 |
| DIETA SEMIBLANDA TODO PURÉ 1800 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 14.744 | | $ 14.744 |
| DIETA SEMIBLANDA TODO PURÉ 1800 KCAL CENA | 1 | UN | $ 14.744 | | $ 14.744 |
| DIETA LIQUIDA COMPLETA ESPESA 1500 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.890 | | $ 11.890 |
| DIETA LIQUIDA COMPLETA ESPESA 1500 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 11.890 | | $ 11.890 |
| DIETA LIQUIDA COMPLETA ESPESA 1500 KCAL CENA | 1 | UN | $ 11.890 | | $ 11.890 |
| DIETA LIQUIDA CLARA 300 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 7.872 | | $ 7.872 |
| DIETA LIQUIDA CLARA 300 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 7.872 | | $ 7.872 |
| DIETA LIQUIDA CLARA 300 KCAL CENA | 1 | UN | $ 7.872 | | $ 7.872 |

| DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO | CANT | UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACION | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|---|
| DIETA ASTRINGENTE 2200 KCAL DESAYUNO | 1 | UN | $ 11.045 | | $ 11.045 |
| DIETA ASTRINGENTE 2200 KCAL ALMUERZO | 1 | UN | $ 16.093 | | $ 16.093 |
| DIETA ASTRINGENTE 2200 KCAL CENA | 1 | UN | $ 16.093 | | $ 16.093 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 1 624 KCAL C1 DESAYUNO | 1 | UN | $ 8.078 | | $ 8.078 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 1 624 KCAL C1 ALMUERZO | 1 | UN | $ 10.371 | | $ 10.371 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 1 624 KCAL C1 CENA | 1 | UN | $ 10.371 | | $ 10.371 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 2 900 KCAL C2 DESAYUNO | 1 | UN | $ 7.771 | | $ 7.771 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 2 900 KCAL C2 ALMUERZO | 1 | UN | $ 10.371 | | $ 10.371 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 2 900 KCAL C2 CENA | 1 | UN | $ 10.371 | | $ 10.371 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 3 1200 KCAL C3 DESAYUNO | 1 | UN | $ 17.384 | | $ 17.384 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 3 1200 KCAL C3 AL MUERZO | 1 | UN | $ 17.384 | | $ 17.384 |
| DIETA COMPLEMENTARIA 3 1200 KCAL C3 CENA | 1 | UN | $ 17.384 | | $ 17.384 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOGLÚCIDA NUEVES | 1 | UN | $ 5.743 | | $ 5.743 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOGLÚCIDA ONCES | 1 | UN | $ 5.743 | | $ 5.743 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOGLÚCIDA REF NOCTURNO | 1 | UN | $ 6.902 | | $ 6.902 |
| REFRIGERIO DIETA LÍQUIDA COMPLETA ESPESA NUEVES | 1 | UN | $ 4.592 | | $ 4.592 |
| REFRIGERIO DIETA LÍQUIDA COMPLETA ESPESA ONCES | 1 | UN | $ 4.592 | | $ 4.592 |
| REFRIGERIO DIETA LÍQUIDA COMPLETA ESPESA REF NOCTURNO | 1 | UN | $ 4.592 | | $ 4.592 |
| COMPOTA NIÑO FRUTA 4 OZ | 1 | UN | $ 2.525 | | $ 2.525 |
| AROMÁTICA 7 OZ | 1 | UN | $ 1.826 | | $ 1.826 |
| GELATINA | 1 | UN | $ 3.279 | | $ 3.279 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS NUEVES (RENAL) | 1 | UN | $ 6.150 | | $ 6.150 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS ONCES (RENAL) | 1 | UN | $ 6.150 | | $ 6.150 |
| REFRIGERIO DIETA HIPOSÓDICA DIÁLISIS REF NOC (RENAL) | 1 | UN | $ 6.150 | | $ 6.150 |

**PARAGRAFO PRIMERO**: El suministro de dietas terapéuticas se requiere de manera integral es decir como una UNIDAD GLOBAL que implica condiciones de transporte y almacenamiento, entrega de las dietas en los horarios establecidos, así como los elementos y equipos mínimos para prestar el servicio. Las cantidades ESTIMADAS en el precitado anexo son de carácter informativo y pueden variar durante la ejecución del contrato de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el cálculo de presupuesto oficial, la Entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. No obstante, el contrato se ejecutará a monto agotable conforme a los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario en su oferta económica, de acuerdo con las necesidades específicas que demande la Subred durante la vigencia del contrato.

En ese sentido, las cantidades indicadas en el presente documento se establecen en una (1) unidad únicamente para efectos de cotización y determinación del precio unitario sin que ello obligue a la Entidad a requerir dichas cantidades en su totalidad ni en un periodo determinado.

**PARAGRAFO TERCERO**: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar dietas terapéuticas de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor por dieta ofertado, entendiendo que la misma es una UNIDAD GLOBAL dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato.

**PARAGRAFO CUARTO**: En caso de requerir otro tipo de dieta en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto

no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual.

**PARAGRAFO QUINTO:** La actualización de los valores por concepto del Índice de Precios al Consumidor (IPC) será de carácter eventual, no automático, y estará sujeta a la verificación de condiciones del mercado. Esta podrá solicitarse únicamente cuando haya transcurrido un (1) año de ejecución del vínculo, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Para efectos de dicha solicitud, el contratista deberá presentar requerimiento formal, debidamente sustentado, en el que se justifique la necesidad del ajuste, acompañado de los soportes que acrediten el impacto económico sobre la ejecución contractual, y la necesidad de incluir la variación del IPC. Una vez revisada la información pertinente, la entidad procederá a realizar el estudio de mercado correspondiente, con el fin de identificar la incidencia de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los valores del mercado. En consecuencia, los ajustes que se lleguen a aplicar podrán efectuarse hasta por el monto equivalente a dicha variación, sin que en ningún caso se supere el porcentaje establecido por el IPC.

**PARAGARFO SEXTO:** Durante el primer año de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, los valores ofertados por el contratista permanecerán fijos y no estarán sujetos a modificación, ajuste o revisión de ningún tipo. Con posterioridad al primer año de ejecución, y únicamente en caso de presentarse variaciones sustanciales en las condiciones del mercado que afecten la disponibilidad o el precio de las dietas contratados, el contratista podrá solicitar la revisión de los precios inicialmente pactados, para lo que deberá presentar solicitud formal debidamente sustentada, acompañada de los documentos técnicos, financieros y demás afines que acrediten lo pertinente. La Entidad, en ejercicio de sus competencias, realizará un estudio de mercado con el fin de verificar la existencia y magnitud de la variación. El ajuste del precio solo podrá realizarse cuando la variación sea superior al diez por ciento (10%) respecto del valor inicialmente estipulado para cada dieta. En ningún caso se entenderá que la revisión procede de manera automática ni por el simple transcurso del tiempo o cambio de vigencia fiscal.

**CLÁUSULA: TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.800.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, bajo la modalidad de precios unitarios a monto agotable, de conformidad con los precios unitarios consignados en el Formato de su oferta económica, los documentos del proceso y los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo..

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se pagará al contratista dentro de los **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO** siguientes a la presentación de las facturas y previa certificación de cumplimiento del Supervisor del Contrato. En todo caso, el pago estará sujeto al Flujo de Caja de la Entidad. Para le pago se requiere la presentación de las facturas o cuentas de cobro, según corresponda, la certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales; y, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, además del cumplimiento de los demás requisitos que por ley estén establecidos.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo total del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual.

**PARAGRAFO**. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación**.**

**CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad, por el CDP **No. 1160 del 19 de mayo de 2026,** Código Presupuestal: 424502060101**,** Rubro: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E**.**

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Se obliga para con el CONTRATANTE de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a: **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago,

certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso.

2. Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena).
3. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato
4. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad).
5. Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
6. Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la SUBRED.
7. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la SUBRED y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la SUBRED. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad.
8. Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
9. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
10. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
11. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente.
12. Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato.
13. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional.
14. Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
15. Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse.
17. Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad.
18. Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación.
19. Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.
20. Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles.
21. Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garanticen el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH
22. El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de

2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.

23. Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso

**ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:**

**1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE.

**2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato con, calidad, eficiencia, inocuidad y de manera ininterrumpida, garantizando cumplir con las especificaciones que se describen en los anexos técnicos y en la oferta presentada.
2. Entregar a entera satisfacción del contratante las dietas terapéuticas, en las cantidades, especificaciones técnicas y en el lugar, términos y horarios indicados por el supervisor del contrato.
3. Garantizar el cumplimiento estricto del contrato, NO SE PERMITE LO SIGUIENTE dentro de la ejecución de este: a) Alimentos vencidos, o con fecha muy próxima de vencimiento b) Alimentos que presenten olores fétidos o que estén fermentados; c) Alimentos que presenten inadecuada cocción; d) Alimentos en mal estado con presencia de hongos, pelos, gusanos o algún cuerpo extraño; e)productos industrializados que no se suministren en empaque original y cuya fecha de fabricación y vencimiento no puede ser verificada. f) Alimentos o preparaciones mal presentados (cortes inadecuados, desmoronamiento, aplastamiento entre otros g) alimentos adulterados, h) Alimentos de baja calidad y que no cumplan con la legislación mínima de rotulado a la que haya lugar según su naturaleza.
4. Garantizar la disponibilidad, funcionamiento y mantenimiento de equipos y utensilios necesarios para el desarrollo integral de los procesos asociados al objeto contractual. El contratista tendrá la obligación de contar con un número suficiente de carros termos, carros auxiliares, vajilla o los recipientes que sean acordados y demás utensilios requeridos para cada una de las etapas del proceso de elaboración, ensamble y distribución de las dietas terapéuticas.
5. Ensamblar las dietas de manera atractiva para los pacientes, con todos los criterios de inocuidad y calidad sensorial. El contratista debe presentar y cumplir obligatoriamente un protocolo de entrega de dieta terapéutica a cada paciente que debe ser aprobado por la supervisión del contrato al inicio de la ejecución.
6. Actualizar los ciclos de menús cada 3 meses de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones técnicas contenidas en los anexos técnicos.
7. Presentar el ciclo de minutas con sus derivaciones correspondientes a las dietas descritas en los anexos técnicos y la estandarización de recetas de las derivaciones solicitadas al inicio del contrato y cada vez que se renueve el ciclo.
8. Procesar, empacar, almacenar y distribuir las dietas y/o alimentos, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en el Anexo Técnico, en la propuesta presentada, en el presente documento y según la normatividad vigente.
9. Evaluar y mantener durante la ejecución del contrato, las características de las preparaciones de los menús ofertados en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes. NO se permiten cambios unilaterales en la presentación o preparación de alimentos.
10. Mantener un inventario adecuado y suficiente de materia prima que garantice la correcta y oportuna ejecución del contrato. El contratista debe contar con un sistema logístico soportado en formatos de entradas y salidas de materia prima que garantice la trazabilidad de estas. Este documento será auditable o solicitado directamente por la supervisión del contrato en cualquier momento.
11. Evaluar periódicamente la aceptación de los alimentos y/o dietas terapéuticas mediante la aplicación de encuestas de satisfacción a un mínimo del 30% de los pacientes en cada hospital y unidad de atención. La muestra incluirá usuarios de todos los servicios de hospitalización, y del servicio de urgencias, asegurando representatividad de la población atendida. Esta evaluación se hará mensualmente, y los resultados serán tabulados, analizados y presentados en los espacios definidos por la supervisión del contrato, con el propósito de identificar oportunidades de mejora, fortalecer la humanización del cuidado y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en la institución

12. Acatar las directrices de los comités de Vigilancia Epidemiológica y de infecciones de las Unidades Prestadoras y las ordenadas por la Secretaria Distrital de Salud.
13. Exigir a los proveedores el cumplimiento de las normas en cuanto a transporte, empaque y rotulado, temperatura y BPM de los productos, según la clasificación y características de estos.
14. Controlar y documentar el tiempo y la temperatura de los alimentos y/o dietas durante todo el proceso. El contratista debe garantizar las temperaturas seguras (fríos menores a 4° C y Calientes por encima de 65° C**+/-2°C), en todas las unidades.
15. Garantizar que las dietas posean la calidad sensorial y temperatura óptima para el consumo de acuerdo con el tipo de alimento, anexando los soportes de procedimientos y controles que garanticen dicho aspecto y que sea consecuente con el numeral anterior.
16. Guardar diariamente en refrigeración una muestra del menú del día (Menú de seguridad) rotulado y almacenado como mínimo 48 horas, con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos por causas imputables al contratista.
17. Garantizar el cumplimiento de todas las indicaciones dadas por el equipo de nutrición clínica referente a cambios individuales en las dietas terapéuticas, incluyendo modificación de consistencias, tipos de preparaciones inclusión o exclusión de alimentos específicos entre otros.
18. Asegurar la entrega oportuna y completa de las dietas terapéuticas prescritas y solicitadas por el equipo de nutrición clínica o por el personal designado para tal fin, garantizando que lleguen a la totalidad de los pacientes hospitalizados y de urgencias que las requieran. En la eventualidad que la dieta se encuentre solicitada en el formato oficial o de manera verbal, y esta no sea entregada, el costo de la dieta será glosado de la facturación del mes.
19. Participar de manera activa en el programa ALIMENTACION CON CORAZON, asumiendo el rol técnico designado en el mismo y cumpliendo con las responsabilidades que este conlleva.
20. Diseñar y entregar en las fechas establecidas como especiales (DIA DEL NIÑO, NOCHEBUENA Y AÑO NUEVO), un menú especial a pacientes hospitalizados y de urgencias. Este menú debe ser autorizado por la supervisión del contrato con anticipación.
21. Reportar de manera obligatoria y con anticipación, cualquier cambio de talento humano tanto profesional como operativo. El contratista podrá designar en las unidades y hospitales al personal que considere más idóneo para cumplir con el objeto contractual. Sin embargo, la supervisión del contrato podrá solicitar cambios de personal si se considera relevante el motivo para ello y esta solicitud debe ser acatada contractualmente.
22. Garantizar que el personal cumpla con la reglamentación en cuanto a uso de uniforme, medidas de protección, aseo personal y normas higiénicas, de acuerdo con la Resolución 2674 de 2013.
23. Cumplir con el programa de salud ocupacional para sus empleados. En el caso que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad de la alimentación, será deber del contratista reemplazar o reubicar al empleado en una labor en la que no tenga contacto con la misma, mientras se resuelva su cuadro sintomático.
24. Cumplir con el reglamento de ingreso y permanencia en los hospitales y unidades de atención.
25. Informar al supervisor asignado por la sede, cualquier situación que altere la normal ejecución del contrato en cualquiera de las etapas del proceso.
26. Presentar concepto higiénico sanitario favorable vigente para los vehículos que transportan los alimentos y dietas terapéuticas, al inicio y durante la ejecución del contrato.
27. Contar con productos para la limpieza y desinfección el cual debe ser biodegradable, de uso industrial (no domestico) y con registro INVIMA.
28. Utilizar todos los elementos de protección personal y de contención en todos los procesos productivos y de distribución de dietas terapéuticas a pacientes. Si algún colaborador del contratista no se encuentra en condiciones de salud (afecciones respiratorias virales etc), debe ser remplazado para no comprometer su estado de salud ni la seguridad de los pacientes.
29. Asistir y/o participar de las reuniones programadas que la supervisión del contrato convoque para hacer seguimiento a la ejecución contractual.
30. Permitir la verificación por parte de la supervisión del contrato o quien sea designado, sobre la calidad de los víveres, la realización de pruebas organolépticas, inspecciones para controlar la asepsia de menaje, seguimiento a la manipulación, preparación, temperatura y almacenamiento de alimentos.
31. Presentar al inicio de la ejecución del contrato el manual de buenas prácticas de manufactura con sus respectivos formatos y soportes a solicitud del supervisor del contrato designado por los clientes. Así mismo, El contratista deberá capacitar al personal administrativo y manipulador del servicio de alimentación ofertado en este tema de acuerdo con cronograma acordado con el supervisor del contrato.

32. Garantizar la reconstitución y entrega de los Alimentos con propósitos médicos especiales (APME) en polvo que sean indicados por los profesionales de nutrición clínica con el objeto de garantizar el manejo médico nutricional de los pacientes de hospitalización y de urgencias de la subred, sin que esto constituya costo adicional.
33. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas y derivadas del contrato.
34. Presentar al inicio de la ejecución del contrato el Plan de Manejo Ambiental - PMA para los CEPROS ofertados y las UMHES, que garantice la identificación, evaluación y gestión de los impactos ambientales que se generen en la operación, el cual será implementado de acuerdo con los lineamientos de las unidades de Gestión Ambiental de cada cliente.
35. Garantizar la realización de mantenimiento de los espacios que el contratista usa para la ejecución del contrato, cualquier tipo de modificación locativa, conexiones eléctricas, adecuación de espacio puede ser realizada por el contratista previa autorización de la supervisión del contrato. Están prohibidas las modificaciones estructurales de las edificaciones en hospitales y unidades.
36. Contar con todos los equipos, utensilios y menaje para la prestación del servicio requerido y se hará responsable de su utilización. En el caso que, para la ejecución del contrato, deba hacer uso de equipos, utensilios o menaje de la Subred, el supervisor del contrato deberá realizar entrega mediante acta de inventario estableciendo el detalle y las condiciones de lo que se entregará para su utilización, los cuales se entregarán a título de comodato y deberá responder por su adecuado uso, realizando el mantenimiento preventivo y correctivo que corresponda.

**PARAGRAFO 1:** Los daños que sean ocasionados por mala o indebida manipulación del Contratista deberán ser asumidos con su arreglo o reposición en iguales o superiores condiciones. En caso de que el contratista haga uso de los espacios de la Subred para su operación, igualmente deberá hacer uso adecuado realizando el mantenimiento oportuno de las zonas de tal forma que sean aptas para la prestación del servicio y deberá reconocer la compensación por su utilización y el pago de los servicios públicos utilizados.

**PARAGRAFO 2:** El supervisor del contrato deberá realizar entrega de cualquier espacio mediante acta de entrega. Dentro de la facturación presentada por el contratista se deberá realizar una nota crédito correspondiente al valor que para tal efecto determine la subred por el uso del espacio físico, el pago de servicios públicos y los elementos entregados por parte de la Entidad para el desarrollo del objeto contractual, esta información debe ir de manera discriminada dentro de la factura estableciendo el valor por cada concepto.

**PARAGRAFO 3:** el uso de los equipos, utensilios y menaje de propiedad del contratista no genera costos ni erogaciones adicionales para la subred, en razón a que el costo derivado del uso, goce y capacitación para el funcionamiento de los equipos se encuentra incluido en el precio objeto del contrato

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E.** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. se compromete con

**1)** Ejercer la Supervisión del Contrato**.**

**2)** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de la prestación de los servicios.

**3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.

**4)** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

**5)** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

**6)** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E.

**CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONTRATANTE, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal efecto por la SUBRED.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competenciales legales frente a las siguientes circunstancias:

**1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA,

**2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.

**3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA.

**PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS** EL CONTRATISTA constituirá a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E._ y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así:

**1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al 10% del Valor del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

**2. CALIDAD DEL SERVICIO**: que amparará la totalidad del objeto del contrato y será Equivalente al 10% del valor del mismo, con una duración igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

**3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al 10% del valor del mismo, con una duración igual al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más

**4. PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al 10% del valor del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

**5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS**: Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más**.** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja

de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como también los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que llegaren a ocasionarse y deberá incluir:

- Tomador: Contratista
- Asegurado: Contratista y/o Subred Sur Occidente
- Beneficiario: Terceros afectados y/o Subred Sur Occidente
- Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, incluyendo como mínimo los amparos que a continuación se relacionan.
- Amparos:

    - ✓ Predios, Labores y Operaciones – PLO
    - ✓ Contratistas y Subcontratistas
    - ✓ Amparo Patronal
    - ✓ Vehículos propios y no propios
- Perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante)
- Perjuicios extrapatrimoniales

**PARÁGRAFO PRIMERO***:* Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación *junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación*.

***PARÁGRAFO SEGUNDO***: La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN**. Ejercerá la supervisión del presente contrato **LA DIRECTORA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 449 de 2025), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

**PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS**. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN**. Cuando se presenten circunstancias que afecten el interés público o, de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

**PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA**. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**. El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024 de la Subred

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS**. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

**1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP **No 1160 del 19 de mayo de 2026**;

**2)** Todos aquellos documentos precontractuales que hicieron parte del Proceso de Convocatoria Publica No. ***CP-068-2026***.

**3)** Propuesta técnica y económica.

**4)** Oferta integral del Contratista

**5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato.

**6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista.

**7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad**.**

**8)** Las especificaciones técnicas del presente proceso contenidas en los Anexos Técnicos y todos los demás documentos del proceso precontractual Convocatoria Publica N° ***CP-068-2026***.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el CONTRATANTE, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos

en que incurra el CONTRATANTE por tal motivo. En este caso, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dadiva a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones***.**

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA**: ardikosas@ardiko.com

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| Aprobado por: | Kelly Johanna Chaparro Del Portillo | Directora de Contratación |
| Elaborado por: | Cindy Rodriguez Fernandez | Profesional Especializado II |
| Revisado Por: | Gilma Duarte A. | Profesional Especializado IV |